



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural



"Por un campo para todos"

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. Nº 00657

ASOCIADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
NIT: 830-122398-0

ASOCIADO: FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS
GEOAGROAMBIENTALES- CENIGAA
NIT: 900345215-2

PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2012

DOMICILIO CONTRACTUAL: BOGOTA D.C.

FECHA: 31 OCT 2012

CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.617.137 de Chinú (Córdoba), obrando en nombre y representación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en su calidad de Secretario General del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-, nombrado mediante Resolución No. 754 del 30 de abril de 2012 y acta de posesión No. 32 del 30 de abril de 2012, debidamente facultado por la Gerencia General, mediante Resolución No. 1886 del 18 de septiembre de 2012, para celebrar contratos y convenios, y

ASOCIADO: FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS
GEOAGROAMBIENTALES- CENIGAA

Constituida por acta del 04 de marzo de 2010 otorgada en asamblea de fundadores e inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva el 10 de marzo de 2010, bajo el número 00024793 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Representante Legal: JORGE IVAN CHAVARRO DÍAZ, identificado con C.C. No. 7.726.591 de Neiva autorizado para contratar mediante Acta N°02 de octubre 19 de 2012

Dirección para comunicaciones: Calle 42C N°6W-47 Neiva
Teléfono: 8754753

CONSIDERACIONES:

1. Que en virtud del artículo 2° del Decreto 3759 de 2009, "por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y se dictan otras disposiciones", el INCODER tiene por objeto fundamental ejecutar la política agropecuaria y de desarrollo rural, facilitar el acceso a los factores productivos, fortalecer a las entidades territoriales y sus comunidades y propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multifuncionalidad y descentralización, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los pobladores rurales y al desarrollo socioeconómico del país.
2. Que a su vez, el artículo 3° del Decreto 3759 de 2009, establece al INCODER como objetivos, entre otros: "Facilitar a los pequeños y medianos productores rurales el acceso a la tierra y demás factores productivos, promoviendo diferentes alternativas



Nº 006571

31 OCT 2012

 **"Por un campo para todos"**

para el uso eficiente, racional y sostenible de los mismos; Consolidar los procesos participativos de planeación institucional, regional y local para la definición de programas de agropecuarios y de desarrollo rural, la identificación de iniciativas financiables, la concertación de las inversiones requeridas y el seguimiento y control de las mismas y; Promover y adelantar actividades de coordinación inter e intrasectorial para la integración de las acciones en el medio rural, así como el fortalecimiento de las organizaciones departamentales y locales del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino."

3. Que Igualmente, el artículo 4º del Decreto 3759 de 2009 asigna al INCODER, entre otras, las siguientes funciones: "1. liderar los procesos de coordinación inter e intrasectoriales que posibiliten la integración de las acciones institucionales en el medio rural y suscribir convenios interinstitucionales que articulen las intervenciones de las instituciones públicas, comunitarias o privadas de acuerdo con las políticas y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (...) 4. financiar y cofinanciar planes, programas y proyectos de inversión para la ejecución de programas de desarrollo agropecuario y rural en los territorios en donde se establezcan áreas de actuación (...) 14. establecer zonas de reserva campesina y delimitar zonas de desarrollo empresarial, con sujeción a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural".
4. Que es competencia de la Subgerencia de Tierras Rurales. Adelantar procesos de titulación de predios y formalización de la propiedad, con el objetivo de consolidar y estabilizar la economía campesina, en particular de la población víctima del conflicto, a través de la no concentración de la propiedad rural, los procesos de recuperación económica local, la protección de los recursos naturales y la promoción del desarrollo rural. En tal sentido, como respaldo a dichos procesos y a la necesidad de disponer de oferta de tierras para fines de adjudicación, se avanza en la elaboración de los estudios y requerimientos de sustracción de áreas de las reservas forestales de ley 2da, toda vez que más de 50 % del área continental se encuentra afectada por restricciones ambientales derivadas de su condición de reserva forestal de orden nacional.
5. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5º numeral 18 de la ley 99 de 1993, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente reservar, alinderar, y sustraer las reservas forestales nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.
6. Que de otro lado, el Plan Nacional de Desarrollo Forestal contempla dentro del programa "Ordenación, conservación y restauración de ecosistemas forestales", el subprograma de "Ordenación y zonificación forestal", el cual establece que el Ministerio del Medio Ambiente y las CAR con el apoyo de los Institutos de Investigación, llevarán a cabo la redelimitación de las reservas forestales existentes, a partir de los procesos de zonificación y ordenación de las áreas forestales del país.
7. Que la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 "Por la cual se expide en Plan nacional de Desarrollo 2010 -2014" señala en su artículo 204: "Artículo 204. Áreas de reserva forestal. Las áreas de reserva forestal podrán ser protectoras o productoras. Las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la



No 00657

31 OCT 2012 **"Por un campo para todos"**

autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

8. Que para estas zonas de las reservas forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 y el Decreto número 111 del mismo año, mediante los estudios realizados por el MADS se identificaron "...aquellos sectores que se consideren adecuados para la actividad Agropecuaria...", de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 2ª de 1959, donde es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, y que por tanto podrían eventualmente ser objeto de sustracción, para lo cual mediante la resolución 629 de 2012 este ministerio estableció los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.
9. Que la Resolución 629 de 2012 mediante la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.
10. Que el INCODER tiene la necesidad de ejecutar acciones urgentes para desarrollar los requerimientos previstos en la Resolución 629 del 2012, tendiente a lograr la sustracción de áreas al interior de las reservas forestales de Ley 2da y poder así dar cumplimiento a su fin misional de dotar de tierras a las poblaciones campesinas y posibilitar el acceso de las comunidades asentadas en la zonas rurales a los diferentes bienes, servicios y programas de desarrollo rural, social y económicos con que dispone el Estado, garantizando tanto la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales como para la producción agropecuaria y la seguridad alimenticia.
11. Que se tiene previsto aplicar mediante un ejercicio piloto de sustracción la Resolución 629 en el departamento de Huila, el cual históricamente ha sido una zona de colonización reciente y en el cual mediante la Ley 2 de 1959, se estableció la Zona de Reserva Forestal del Amazonas.
12. Que para realizar un proyecto piloto de aplicación de la resolución 629 de 2012, se hace necesario aunar recursos humanos, técnicos y financieros y coordinar acciones que sustenten la solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para la ocupación productiva y formalización de la propiedad rural, en los municipios de Pitalito, Acevedo y Garzón.
13. Que el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales - CENIGAA, de la Universidad SurColombiana, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida e inscrita en la Cámara de Comercio de Neiva bajo el No. S 0708699 vigilada por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Neiva, con domicilio principal en la ciudad de NeivaPopayan, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, cuyo objeto social principal es la realización de investigación básica,



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

No 00657

31 OCT 2012



"Por un campo para todos"

aplicada, servicios aplicados de investigación y desarrollo tecnológico en el marco integral del uso de los recursos naturales.

14. Que la Subgerente de Tierras Rurales, a través del memorando N° 20123142869, envió la solicitud para la elaboración del presente convenio entre el INCODER Y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES; y que determina la capacidad técnica y administrativa de CENIGAA, por su reconocida idoneidad y la experiencia con resultados satisfactorios desde su creación y que se soportan en la documentación presentada.
15. Que el Decreto 777 de 1992, modificado por el Decreto 1403 de 1992 y Decreto 2459 de 1993 reglamentan los contratos referidos por el artículo 355 de la Constitución Política.
16. Que La ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, reguló en el artículo 6, el principio de coordinación, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
17. Que de esta forma, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, establece que "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo.
18. Que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política dispone que *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"*.
19. Que el presente Convenio, además de las normas especiales que lo regulan, se celebra de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes con la materia y que regirán el negocio jurídico al igual que lo dispuesto en el presente documento y en lo no previsto en el mismo se sujetará al contenido del documento denominado "Estudios Previos" mediante el cual se justifica la necesidad y se definen las condiciones del negocio contractual, de la presente contratación, y que la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES, declara conocer y haber aceptado.
20. Que con fundamento en la normatividad anteriormente citada, el INCODER y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES, han acordado suscribir un CONVENIO DE ASOCIACIÓN, de acuerdo a las siguientes:



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

No 00657

31 OCT 2012

"Por un campo para todos"

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio de asociación tiene por objeto aunar recursos técnicos y financieros y coordinar acciones entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER y el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA para realizar un proyecto piloto de aplicación de la resolución 629 de 2012 que sustenten la solicitud de sustracción ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible para la ocupación productiva y formalización de la propiedad rural, en los municipios de Pitalito, Acevedo y Garzón.

PARÁGRAFO PRIMERO ALCANCE DEL OBJETO: Los componentes que se trabajarán para el cumplimiento del objeto del presente convenio son:

- a) Componente social a través de planes de vida integral, participación, organización y autogestión comunitaria.
- b) Articulación y cooperación interinstitucional.
- c) Ordenamiento social, ambiental y territorial de la propiedad.
- d) Control, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.
- e) Sistemas de producción sostenible.

SEGUNDA. ACTIVIDADES Y PRODUCTOS: Corresponderá a la LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES, realizar la entrega de los siguientes productos:

1. Acopio documental cartográfico de las áreas de estudio inicial (AEI) y convocatoria a la población de los municipios para precisar las áreas de sustracción (AS). Discusión en talleres y reuniones sobre el proceso de sustracción, precisando el "para que" de la sustracción. Esta etapa tiene como objetivo determinar el área real del estudio para la sustracción.

PRODUCTO: Documento que contenga las planillas de asistencia de los pobladores a las reuniones y talleres de socialización de la propuesta de sustracción.

2. Ajuste de las áreas a sustraer en función de las afectaciones ambientales (AP) y de un sondeo sobre la aceptación o negación de las áreas a sustraer por parte de los pobladores (ASC). Las áreas sobre las cuales no se llegue a una aceptación o consenso (ASC), o que tengan restricciones ambientales para sustraer (AP), serán excluidas del área de estudio.

PRODUCTO: 1) Los planos con las áreas del estudio inicial (AEI) y los planos con la delimitación de las áreas que serán objeto del estudio de caracterización (AS), a escala 1:100.000, 2) la Línea de Base Ambiental LBA.

3. Elaboración la caracterización de las áreas objeto de sustracción, realizando para ello:

- Caracterización biofísica del área definida para adelantar el estudio de sustracción
- Caracterización de la población y de las condiciones socioeconómicas y de servicios de la misma y del área en general
- Caracterización de la ocupación, transformación y los usos actuales sobre el área de estudio de sustracción
- Caracterización de la vocación y capacidad de uso de la tierra así como las áreas que por sus valores ambientales, culturales, paisajísticos o estado de deterioro presentan altas restricciones para una oferta productiva agropecuaria y/o agrícola
- Identificación de los conflictos de uso de la tierra y los impactos de las actividades e intervenciones existentes

PRODUCTO: documento de caracterización de del área objeto de sustracción.

4. Formular la propuesta técnico-jurídica de usos de la tierra, un proceso de socialización y consenso sobre los mismos que permita definir los usos recomendados a establecer en el área; y propuesta de ordenamiento productivo del área de estudio que integre usos, técnicas de producción, manejo de recursos naturales, prácticas

No 00657

31 OCT 2012

 **"Por un campo para todos"**

adecuadas, oferta institucional rural, así como la medida de UAF recomendada para el área

PRODUCTO: Documento contenido la propuesta técnico-jurídica de usos de la tierra, y propuesta de ordenamiento productivo del área de estudio

5. Realizar un estudio de tenencia de la tierra y su tipología

PRODUCTO: Documento conteniendo los resultado del estudio de tenencia de la tierra, y Ruta de formalización de la propiedad para el área a sustraer

TERCERA. COMPROMISOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLLO RURAL - INCODER- : 1) Destinar un presupuesto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (464'797.080,00) en efectivo, bajo el amparo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP SIIF 41912 y de fecha 2012-10-18, valor este que será ejecutado por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA . Estos recursos se destinarán a la ejecución del convenio de asociación. 2. Designar la supervisión del convenio. 3. Suministrar la información requerida por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA para llevar a cabo las actividades objeto del convenio. 4. Apoyar con asistencia técnica requerida por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA para el adecuado desarrollo del presente convenio. 5. Acompañar a el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA en la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido a través del supervisor designado para ello. 6. Designar los funcionarios que interactuarán con el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA, en el desarrollo de los procesos y actividades contempladas en el Convenio, así como en el proceso de programación, desarrollo y evaluación de sus resultados. 7. Diseñar en coordinación con el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA estrategias relacionadas con la planificación, ejecución y seguimiento a las actividades con objeto del convenio. 8. Apoyar las actividades de la ejecución del convenio. 9. Acompañar los procesos de fortalecimiento integral de las organizaciones de campesinos y de las poblaciones objeto de atención misional del INCODER. 10. Realizar la coordinación con las instituciones del nivel regional y local en las áreas de influencia del convenio, con el fin de asegurar la participación y contribuciones en la gestión y ejecución de las actividades propias del Convenio. 11. Apoyar las actividades de comunicación que aseguren una adecuada transmisión de la información, eventos, resultados e impactos de las actividades que se vayan generando durante la ejecución del Convenio, así como de los resultados finales del mismo.

CUARTA. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES: 1. Aportar OCHENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (83'253.765) representados en especie y destinados a personal, equipos, materiales y servicios tecnológicos. 2. Brindar apoyo logístico, técnico y operativo al INCODER para el cumplimiento del objeto del convenio. 3. Dar eficiente manejo y utilización a los recursos aportados por el INCODER. 4. Asumir bajo su responsabilidad la coordinación, organización, y seguimiento operativo en el área de estudio del sur de bolívar y su área de influencia, desplegando toda su actividad hacia la realización de los objetivos, actividades y resultado previstos en el convenio. 5. Contratar o destinar personal necesario con capacidades idóneas, que garanticen la correcta ejecución de las actividades para el cumplimiento del objeto del convenio y la apropiación de los resultados por parte de las comunidades beneficiarias de las acciones. 6. Conservar de manera independiente, centralizada y segura, todos los originales de los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, técnicos, financieros y administrativos que se generen en desarrollo del presente convenio. 7. Presentar mensualmente al INCODER, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al vencimiento del mes, informes de



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

No 00657

31 OCT 2012



"Por un campo para todos"

estado del avance general del convenio, que incluyan aspectos técnicos, administrativos, contratación de conformidad. Tales informes deberán contener: a) aspectos técnicos: avance en la ejecución del plan de acción y el cronograma, componentes temáticos, cumplimiento de actividades, objetivos y metas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos soporte estarán a la vista en el domicilio de el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA para ser consultado en todos los casos en que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER y /o los organismos de control lo requieran. Los informes serán entregados en medio magnéticos y físicos. 8. Preparar el informe final de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación de este convenio y los pondrá a disposición del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER de acuerdo con los parámetros señalados. 9. Efectuar seguimiento de los recursos transferidos a través del presente convenio y será responsable ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER por su correcta ejecución hasta el beneficiario final. 10. Atender los requerimientos del supervisor del convenio. 11. Mantener actualizado el sistema de seguimiento y evaluación a efecto de producción de informes cuando se requieren por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER o cualquier organismo de control. 12. Las demás que se pacten de mutuo acuerdo y por escrito entre las partes, y que sean requeridas para la debida ejecución del presente convenio y que estén acordes con las consideraciones del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES -CENIGAA. En desarrollo del manejo financiero del convenio se compromete a: 1. Abrir una cuenta corriente a nombre del presente convenio, antes del primer desembolso para el manejo exclusivo de los recursos y enviar al INCODER la constancia de apertura de la misma, donde se detalle el número de la cuenta y la fecha de apertura, una vez satisfechos los requisitos generales y especiales de ejecución del mismo y antes de la firma del Acta de Inicio. 2. Solicitar los respectivos desembolsos al INCODER. 3. Manejar los recursos del INCODER- destinados para la ejecución del objeto del presente convenio en coordinación de las acciones en campo con las organizaciones campesinas del área de interés. 4. Presentar informes financieros mensuales por el total de las ejecuciones de aportes de las partes del presente convenio, sobre el manejo de los recursos adjuntando copia de los comprobantes de pago y/o consignaciones realizadas durante la ejecución del objeto del mismo. 5. Crear un archivo con toda la documentación financiera relacionada con el proyecto objeto del presente convenio y mantenerlo disponible para las visitas eventuales que practiquen las entidades aportantes de los recursos y demás órganos de control competentes. 6. Asistir a las reuniones del Comité Coordinador Técnico y dar cuenta de su gestión cuando así se lo solicite el Comité Coordinador Técnico. 7. Acompañar a las organizaciones campesinas en los procesos de gestión que considere pertinente.

PARAGRAFO TERCERO: Los recursos entregados por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA serán sustentados con base en la presentación de informes financieros y serán avalados por el contador de el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA

QUINTA. COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES

Serán compromisos del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER, el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA :

1. Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
2. Disponer de los recursos necesarios para desarrollar las actividades propias del presente convenio.
3. Realizar conjuntamente el seguimiento a la ejecución del convenio.
4. Designar los funcionarios que conformarán el Comité Coordinador Técnico del convenio.
5. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.

No 00657.

31 OCT 2012

 **"Por un campo para todos"**

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El término de ejecución será desde el acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2012. La vigencia comprenderá el término de ejecución y cuatro (4) meses adicionales para su liquidación.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONVENIO Y APORTES: El valor del presente convenio es la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 548'050.845), los cuales serán destinados para cubrir los costos requeridos para cumplir el objeto del presente Convenio y que corresponden a la sumatoria de los aportes, representados así:

a) EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER aportará un valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (464'797.080) , representado en dinero para el cumplimiento del objeto del presente convenio, bajo el amparo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 41912 y de fecha 2012-10-18.

b) El Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA aportará un valor de OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS m/cte (83'253.765) representados en especie y destinados a personal, equipos, materiales y servicios tecnológicos.

c) El valor que aportará el INCODER será desembolsado en la cuenta bancaria específica para el convenio, así:

1.Un primer desembolso por el valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS DIESISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 75 CENTAVOS m/cte (\$191'817.795,75) correspondiente al 35% del valor de su aporte, previa aprobación del Plan de Acción de este convenio por parte del Comité Coordinador Técnico del convenio y aprobación del Supervisor del convenio.

2.Un segundo desembolso por el valor de CIENTO NOVENTA Y UN MILLON OCHOCIENTOS DIESISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 75 CENTAVOS m/cte (\$191'817.795,75) correspondiente al 35% del valor de su aporte, previa presentación de los entregables 1 y, 2, y aprobación por el supervisor del convenio. Así mismo, de la presentación de un informe financiero de ejecución.

3. Un tercer y último desembolso de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS m/cte, (\$164'415.253,75) previa presentación del 3 entregable, cartografía, informe final, (el cual debe contener el desarrollo de los entregables 4 y 5), anexos y la aprobación del mismo por parte del supervisor.

PARAGRAFO 1: Los desembolsos que aporta el INCODER a este convenio se harán de acuerdo a su ejecución presupuestal hasta el 31 de diciembre de 2011.

PARAGRAFO 2: Con cargo a los recursos en dinero aportados por el INCODER, no procederá compra o adquisición de bien tangible alguno.

PARÁGRAFO 3: Los ASOCIADOS de común acuerdo expresan que los rendimientos financieros generados con recursos de la Nación o el Distrito pertenecen a estos, para lo cual deberán tener en cuenta la normatividad aplicable.

OCTAVA. COMITÉ COORDINADOR TÉCNICO DEL CONVENIO: Para el seguimiento del presente convenio se conformará un Comité Coordinador Técnico del Convenio que será integrado por dos (2) representantes del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER delegados por la Subgerencia de Tierras Rurales, dos (2) delegados de el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA La secretaria técnica estará a cargo de el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales -CENIGAA.

El Comité Coordinador Técnico abordará dos (2) temas para el seguimiento y monitoreo del presente convenio, uno técnico y otro administrativo.

El primero de carácter técnico tendrá las siguientes funciones:



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

Nº 00657

31 OCT 2012



"Por un campo para todos"

1. Aprobar el plan de acción a desarrollar durante la ejecución del convenio.
2. Definir el cronograma de reuniones para la entrega y evaluación de los informes a presentar por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales - CENIGAA.
3. Definir contenido mínimo de y/o características de los informes, de avance presentados por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales - CENIGAA y hacer su evaluación.
4. A la finalización del convenio presentar el informe final consolidado sobre la ejecución del convenio al supervisor del mismo.
5. En caso de ser necesario, aprobar las modificaciones que requieran el plan de acción.
6. Formular las recomendaciones a realizar para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.
7. Establecer las directrices técnicas que se deben tener en cuenta en la planificación, programación, ejecución y evaluación del presente convenio.
8. Realizar el seguimiento y evaluación de los compromisos adquiridos en el presente convenio.
9. Convocar de común acuerdo y cuando lo considere pertinente, a personas o entidades diferentes a sus miembros, a participar en las reuniones del Comité Coordinador Técnico. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité, mediante las actas respectivas.
10. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio.
11. Apoyará la supervisión técnico administrativa del Convenio.
12. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio.

El segundo tema será para abordar las siguientes tareas:

Revisión del avance financiero del convenio y de los cambios presupuestales solicitados por el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales - CENIGAA para ser presentado ante el INCODER.

PARAGRAFO 1: Las decisiones tomadas por el Comité Coordinador Técnico del convenio no podrán rebasar las disposiciones establecidas en el Convenio ni tampoco suplir la figura de la supervisión.

NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del convenio por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER será ejercida por el Director Territorial del Huila o su delegado quien tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer cumplir idónea y oportunamente con el objeto y las obligaciones emanadas del convenio.
2. Suscribir el Acta de Inicio.
3. Poner en conocimiento del INCODER (nivel central) cualquier irregularidad, falta o incumplimiento de el Centro de investigaciones en ciencias y recursos geoagroambientales - CENIGAA con el fin de que ese tomen las medidas pertinentes
4. Velar porque se cumplan los tiempos pactados en el plan operativo de trabajo en la ejecución del convenio.
5. Solicitar copia de todos los documentos, convenios y demás actos que se realicen en el desarrollo de las actividades del convenio.
6. Las demás que correspondan a la naturaleza de la misma y que no esté asignada a otra persona o instancia.

DÉCIMA. RESERVA DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR: Los ASOCIADOS que conforman el presente convenio, así como sus funcionarios y contratistas deberán guardar la reserva y confidencialidad que de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente tenga la información que se maneje en desarrollo del mismo. INCODER y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA, serán los propietarios de los derechos patrimoniales



Nº 00657

31 OCT 2012



"Por un campo para todos"

sobre toda creación, invención, documentos o publicación que resulte con ocasión, por causa o como consecuencia de la ejecución y desarrollo del presente convenio, en proporción a sus aportes. Los ASOCIADOS acuerdan que los derechos de autor se registrarán por la legislación nacional aplicable. **PARÁGRAFO:** El uso indebido de la información, acarreará las acciones legales, administrativas y/o penales a que haya lugar, sin perjuicio de que alguna de las partes de por terminado el presente convenio de Asociación. En cuanto a los derechos patrimoniales estos serán de los entes asociados y en todo caso se aplicará la ley 23 de 1982 y demás normas concordantes.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: CENIGAA se compromete a constituir a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER-, NIT 830.122.398-0, una garantía de cumplimiento del presente convenio de asociación, que de conformidad con el artículo 5.1.13 del decreto 734 de 2012 podrá consistir, ya sea en: 1. Póliza de Seguros. 2. Fiducia mercantil en garantía. 3. Garantía bancaria a primer requerimiento. La garantía constituida deberá amparar el convenio desde la fecha de suscripción y requerirá ser aprobada por el INCODER. La garantía debe cubrir los siguientes amparos: 1) **EL CUMPLIMIENTO:** El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá al asegurado de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al asociado garantizado, incluyendo en ellas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, por una suma equivalente al veinte (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro cinco (5) más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 2) **CALIDAD DE SERVICIO:** El amparo de calidad de servicio cubrirá al asegurado contra el riesgo de incumplimiento imputable al afianzado, de observar las características mínimas del servicio contratado, por una suma equivalente al veinte (10%) del valor del convenio, con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cinco (5) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. 3) **AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** EL amparo cubrirá el riesgo de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores del contratista, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del convenio por el veinte (20%) del valor del convenio, con una vigencia igual al tiempo de ejecución del convenio y tres (3) años más. 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** cubrirá las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratista que intervenga en el desarrollo del objeto del convenio por un valor equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al término del convenio y cinco (5) meses más, en las condiciones establecidas en el artículo 5.2.1.2 del decreto 734 de 2012.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACION LABORAL: Las entidades contratantes INCODER y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA no contraerán obligación laboral alguna con las personas que el contratista o asociado vincule para la ejecución del convenio y no habrá lugar a reclamaciones ni solicitud de indemnizaciones por parte de los participantes por cualquier concepto.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 828 de 2003, que modificó el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, CENIGAA, debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones concernientes al pago correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, del personal que sea asignado para la ejecución de los proyectos objeto del Convenio.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: CENIGAA, declara bajo la



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

No 00657

31 OCT 2012



"Por un campo para todos"

gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, ni en conflicto de intereses, para celebrar el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA. DIVULGACIÓN DE LOS BIENES Y RESULTADOS. Los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de los ASOCIADOS, dando los créditos correspondientes, previa aprobación expresa y por escrito del otro ASOCIADO.

DÉCIMA SEXTA. ADQUISICIÓN DE BIENES: Con cargo a los recursos en dinero aportados por el INCODER, no procederá compra o adquisición de bien tangible alguno. Los demás ASOCIADOS, acuerdan que todos los bienes que se adquieran en desarrollo del presente convenio serán de carácter devolutivo y de propiedad de la entidad pública aportante; por lo tanto una vez finalizada la ejecución, deberá verificarse la fuente de financiación con los que fueron adquiridos para ser entregados a la entidad correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN: Si en la ejecución del presente convenio se presentare algún evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado y reconocido por el INCODER y LA FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA, de común acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante suscripción de un acta por parte de todos los ASOCIADOS en la que conste la descripción del evento correspondiente y en la que se acuerde la devolución de los recursos transferidos si a ello hubiere lugar. **Parágrafo:** El término de suspensión del convenio, en ningún caso implicará una ampliación automática del término de ejecución, ni dará lugar a compensaciones y/o indemnizaciones a cargo o a favor de cualquiera de los ASOCIADOS.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Convenio termina por cualquiera de las siguientes causales: 1) Por vencimiento del plazo estipulado. 2) Por la ejecución o cumplimiento del objeto del Convenio. 3) Por mutuo acuerdo entre las partes. 4) Por la declaración unilateral por el INCODER, en caso de incumplimiento de los compromisos por parte de CENIGAA. 5) Las demás que consagre la Legislación Colombiana.

DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: A la terminación del Convenio por cualquier causa, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución se procederá a su liquidación mediante Acta elaborada por el SUPERVISOR del INCODER, en la que se describirán las actividades desarrolladas. El Acta de Liquidación será suscrita por las partes que suscriben el presente Convenio o quien haga sus veces, avalada por el SUPERVISOR del Convenio. En el evento en que CENIGAA, no concurra a la liquidación, o que las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada unilateralmente por las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

VIGESIMA. RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: Los ASOCIADOS de común acuerdo expresan que cada uno responderá por las obligaciones que específicamente asumen en virtud del presente Convenio.

VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan con ocasión del presente convenio, se someterán al mecanismo de arreglo directo, contando para ello con quince (15) días hábiles, una vez surgida la diferencia. En caso de que por esta vía no sea posible solucionar tal diferencia, las partes acuerdan acudir a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la legislación colombiana.



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Prosperidad
para todos



incoder
instituto colombiano
de desarrollo rural

No 00657

"Por un campo para todos"

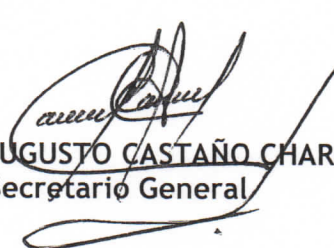
VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Hacen parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Estudios previos para la suscripción del convenio. 2) Propuesta y Certificación de la contrapartida; 3) Documentos relativos a la existencia y representación legal de CENIGAA, al igual que de su representante legal. 4) Certificados de Disponibilidad del INCODER. 5) Los informes, correspondencia y demás documentos que se produzcan por las partes, durante la ejecución del Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción por parte de los ASOCIADOS. Para iniciar su ejecución se requiere de la aprobación de la garantías, la expedición del registro presupuestal y publicación en el SECOP por parte del INCODER y la firma del Acta de inicio.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 31 OCT 2012

INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO
RURAL - INCODER

LA FUNDACIÓN CENTRO DE
INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS Y RECURSOS
GEOAGROAMBIENTALES-CENIGAA


CARLOS AUGUSTO CASTAÑO CHARRY
Secretario General


JORGE IVAN CHAVARRO DÍAZ
Representante Legal

REVISÓ: GABRIEL JAIME MÁRMOL / Asesor Secretaría General
REVISÓ: JOSÉ HUMBERTO MONTES PACHECO / Coordinación de Contratación
PROYECTÓ IVONNE LUCIA GUERRERO ROJAS / Contratista
FABIO AUGUSTO BAUTISTA GODOY/Contratista